

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Impreso en Nicaragua

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 30 de Septiembre de 1968

Nº 223

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Décimo-Quinta Sesión de la Cámara de Diputados (continuará)	Pág. 2921
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a Favor de Rodríguez y Cortes, Cia. Ltd.	2926
RADIODIFUSION	
Solicitud Para Operar Estación de Radiodifusora Comercial, "La Voz del Continente Americano"	2927
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Solicitud de Concesión de Exploración de Azufre de "Compañía Pecuaria El Tamarindo, S. A."	2927
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2928
Patente de Invención	2931
SECCION JUDICIAL	
Remates	2931
Donación de Solares Municipales	2931
Arriendo de Terreno Ejidal	2932
Sentencia de Divorcio	2932
Declaratorias de Herederos	2932
Citaciones de Procesados	2932
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2936

Urbina Romero y Señorita Irma Guerrero Chavarría, como primero y segundo secretario respectivamente.

Asisten los Diputados siguientes:

Doctor Orlando Robleto Gallo, Don Alejandro César Blandón, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Don Luis Felipe Hidalgo, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don Armando Guido, Dr. Juan José Lugo Marenco, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. René Sandino Argüello, Don Edmundo Paguaga Irías, Ing. Francisco Argeñal Papi, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Alfredo Brantome, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Ralph Moody, Dr. Orlando Morales Ocón, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Germán Saborío, Dr. Dorro Real, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Napoleón Tapia, Dr. Salvador Castillo, Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Miguel Arauz, Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, Don Camilo López Núñez, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Don Adolfo Altamirano, Dr. Raúl Valle Molina, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Dr. Pedro J. Quintanilla, Don Juan F. Palacio, Don Francisco Salinas, Dr. Ramiro Granera Padilla, Don José María Borgen, Dr. Orlando Trejos Somarriba y Dr. Fernando Zelaya Rojas.

- 1º Se declara abierta la sesión.
- 2º Se leen y someten a discusión los dictámenes de la Comisión de Gracia, tendientes a:

- I) Pensión mensual vitalicia de DOS-CIENTOS CORDOBAS, a favor de la señora Redención Ramírez de Noguera.
- II) Pensión mensual vitalicia de TRES-CIENTOS CORDOBAS, a favor del señor Benigno Lara Loáisiga.

Interviene el Diputado Robleto Gallo pidiendo se le aclare si la pensión que se está otorgando a la señora Redención Ramirez de Noguera, es por sus propios méritos o por los méritos y servicios prestados

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

DECIMO-QUINTA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Octavo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día viernes diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado, Doctor Alejandro Fajardo Rivas, asistido de los Honorables Diputados, Doctor Francisco

a la Patria por el General Máximo Jerez, a lo que el Diputado Urbina Romero le aclara que antes de enviar un proyecto, la Jefatura Política del lugar de donde es originaria la persona que se va a favorecer, hace una investigación, y si amerita la pensión, se envía al Ministerio de Gobernación quien a su vez lo remite a esta Cámara para su aprobación. Expresa además el Diputado Urbina Romero, que adjunto al proyecto en referencia, envió el Ministerio de Gobernación, las razones por las cuales se le concederá dicha pensión.

Suficientemente discutidos se aprueban los Dictámenes de la Comisión de Gracia e inmediatamente se someten los proyectos a votación por el sistema de balotas, resultando ambos aprobados.

3º El Honorable Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Dr. Alfonso Lovo Cordero, hace su entrada al Salón de Sesiones de esta Cámara para leer la contestación al cuestionario de preguntas que se le formuló con relación al problema de los insecticidas.

El Diputado Presidente invita al Señor Ministro a ocupar la Tribuna y le concede la palabra. Al comenzar la lectura de su informe, el Diputado Robleto Gallo pide la palabra aduciendo que el señor Ministro no tiene derecho a leer ningún informe, conforme el Reglamento, lo que motiva la intervención del Diputado Urbina Romero, quien lee a la Representación el Arto. 33 del Reglamento de esta Cámara para que quede claro cuáles son las obligaciones del señor Ministro informante y cuáles son los derechos y los deberes de los Diputados con referencia a ese informe, resultando ilógico hacer preguntas cuando no se sabe lo que el señor Ministro va a informar.

Continúa en su intervención el señor Ministro y después de agradecer la oportunidad que se le ha hecho de concurrir a este recinto para rendir su informe verbal, a fin de que no quede duda de la honestidad y honorabilidad del Gobierno Liberal Nacionalista, da lectura a las preguntas y respuestas que dicen:

1º ¿Qué tipo de normas puso en práctica el Ministerio de Agricultura durante el año agrícola recién pasado, para determinar la calidad de los insecticidas, a fin de asegurar su eficacia en el control de las plagas que afectan el cultivo del algodón?

Las normas de calidad establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería fueron las siguientes: En cuanto al contenido QUÍMICO, se permite una tolerancia de más o menos 5% de lo que aparece en la etique-

ta del formulador. En cuanto al análisis FÍSICO de las emulsiones, se consideraban como BUENOS los insecticidas que en la prueba de dispersabilidad, al cabo de media y dos horas de reposo NO MOSTRARAN TRAZAS DE ACEITE LIBRE, como MALOS, los que no pasaran esta prueba que se lleva a cabo en agua a TEMPERATURA AMBIENTE de una dureza de 342 p. p. m. Debo aclarar que Nicaragua es el único país en el mundo que ha adoptado, desde el año pasado, normas de calidad para evaluar físicamente las emulsiones de los insecticidas líquidos para uso agrícola.

2º ¿De acuerdo con los estudios realizados por la Comisión Especial de Expertos, cuyos resultados le fueron entregados, considera que las normas de control establecidas por el Ministerio de Agricultura son las adecuadas, para garantizar la calidad de los insecticidas?

a) El Doctor Robert L. Caswell, uno de los 3 árbitros oficiales del Servicio de Investigación Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (ADAC) quien fue solicitado por mí, a través de AID, para evaluar las normas, de calidad, y hacer recomendaciones, encontró que las normas de calidad establecidas por el ingeniero Enrique Cerda Ramírez, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el año de 1967, así como el método de prueba, son ADECUADOS y copio textualmente la parte que en su informe, corresponde a RECOMENDACION: "Se recomienda con base en la presente información, que el método de prueba para emulsificabilidad SEA CONTINUADO en la presente forma, a excepción de que la observación a la media hora sea eliminada" A las claras puede verse que el Doctor Caswell considera innecesaria la observación a la media hora, con lo que confirma que la prueba nuestra era estricta.

b) Los Doctores Jaime Bengoechea, representando a la Cooperativa de Algodoneros de Managua y el Doctor Mario Solórzano Marín, en representación de la Comisión Nacional del Algodón, aún cuando no entraron a evaluar las normas establecidas en 1967, como lo hizo Caswell, recomiendan que se adop-

ten las normas de Shell 533/58 a temperatura ambiente y a dureza de agua de 342 p. p. m. (que son precisamente las que adoptó el Ministerio de Agricultura y Ganadería y que hemos llamado "La Calera 6/67". En conclusión, todos coinciden en que las formas establecidas eran ADECUADAS.

- 3º ¿Si las normas no son las adecuadas. Quién o quiénes son los responsables de esta anomalía. Y qué medidas ha tomados el Señor Ministro para corregir las irregularidades existentes y deslindar responsabilidades?

Ha quedado comprobado plenamente que las normas establecidas fueron las adecuadas, no existen en consecuencia, ni responsabilidad, ni anomalías, ni irregularidades.

- 4º ¿Cree usted que las normas de control deben ser suaves o rígidas para proteger nuestra industria algodone-
ra?

Considero que para proteger nuestra industria algodone-
ra, que tanto significa para la economía nacional, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, debe ser rígido en vigilar que las normas de control de calidad sean las ADECUADAS.

- 5º ¿Qué disposiciones ha puesto en práctica el Ministerio de Agricultura para garantizar la eficacia de los insecticidas durante el presente año agrícola?

Las medidas tomadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería son las siguientes:

- a) Fueron revisadas las normas de calidad de los insecticidas con la comparencia de químicos representantes de las Cooperativas de algodone-
ros del país, químicos representantes de los formuladores, químicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, químicos de la Comisión Nacional del Algodón bajo la presidencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería y se resolvió: Continuar con las normas físicas establecidas por el ingeniero Enrique Cerda (La Calera 6/67), agregando a éstas, *permitir un mínimo del 10% de cremado en las emulsiones para fines de investigación*, porcentaje que deberá ser revisado anualmente en una reunión que, para tal fin, convocará el Ministro de Agricultura y Ganadería. A estas normas se les llamó "La Calera 7/68" y serán la base de las formulaciones y análisis, este año. Se acordó es-

tablecer nuevo sistema de muestreo y archivo de muestras.

- b) Consciente de que el problema más serio de los algodone-
ros es la falta de técnicas correctas para el adecuado control de plagas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería consiguió por medio de AID, los servicios del Entomólogo Doctor George Peterson, Profesor de la Universidad de California en Davis y una de las personas más capacitadas que ha llegado a Nicaragua en control de plagas para algodón. El Doctor Peterson, en compañía de un grupo de técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha dictado conferencias sobre Control Integrado de Plagas, en Managua, Masaya, León y Chinandega, con gran asistencia de algodone-
ros. Se organizó un Curso (el primero de su clase en el país) en Managua, con duración de 6 semanas, donde se enseña a los algodone-
ros todo lo que deben saber para lograr un control efectivo de las plagas. 57 personas, entre técnicos y algodone-
ros asistieron ininterrumpidamente a estas clases y se hicieron acreedores a un Certificado de asistencia que otorgó el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Cursos similares serán organizados en el próximo mes, en León y Chinandega para lograr el mismo propósito.

- c) Con el propósito de crear conciencia profesional entre los pilotos fumigadores nicaraguenses, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en colaboración con el Ministerio de Defensa, organizó un Curso (el primero en su género que se realiza en el país) con duración de 10 días, en el cual 60 pilotos nacionales recibieron entrenamiento en cuanto a: seguridad aérea en vuelos rasantes, manejos y utilización de productos químicos para uso agrícola, técnicas mejoradas de aplicaciones aéreas, ética profesional, relaciones públicas con el algodone-
ro y el campesino, se les hizo además a cada uno, la prueba llamada de *Colinesterasa*, para encontrar el porcentaje de insecticida en la sangre. Estoy seguro que estos 60 pilotos que recibieron sus correspondientes Certificados, trabajarán mejor este año y los algodone-
ros encontrarán en ellos, sus

mejores colaboradores. ¿De qué sirve un buen insecticida si éste es aplicado en el campo en forma incorrecta e inadecuada? Poco o nada podrá hacer, concluyó diciendo.

- d) En cuanto a que el Estado pueda o debe garantizar la eficacia de los insecticidas, considero que la labor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se limita a verificar, por medio de análisis, que el producto terminado, contenga en realidad lo que el fabricante ha impreso en su etiqueta, ya que él es el responsable de ello y sancionar de acuerdo con la ley, al que no cumpla con sus especificaciones. Para que el Estado fuera responsable de la EFICACIA de los insecticidas, habría que poner en sus manos, la: investigación, fabricación, manejo, almacenamiento, distribución y aplicación de los insecticidas en los campos algodoneiros; como ocurre en los regímenes totalitarios que tienen a su cargo la producción; desapareciendo así la Empresa Privada, que es la base de nuestro Régimen Liberal de LIBRE EMPRESA y de nuestra sociedad occidental.

- 6° ¿Por qué no se han dictado los Reglamentos de las Leyes aprobadas por el Congreso Nacional en Octubre del año recién pasado, para proteger la industria algodoneira?

Siendo las Leyes Regulatoras de la Producción Algodonera, nuevas en su concepto y complejas en cuanto a su aplicación, considero que debemos ser cautelosos en la reglamentación de las mismas si no se quiere caer en error. El Ministerio de Agricultura y Ganadería ha comisionado para este fin a la Comisión Nacional del Algodón (Órgano Consultor del Ejecutivo) y tengo en mi poder el Anteproyecto de Reglamento preparado por ellos el que estoy revisando para que sean puestos en aplicación, oportunamente. Sin embargo, las leyes han sido aplicadas basándonos en la interpretación del espíritu de las mismas, con juicio sereno.

- 7° Para suplir la falta de estos Reglamentos, ¿qué otras medidas ha dictado el Ministerio de Agricultura para garantizar el uso de buena semilla; la calidad de la fibra en el desmote, transporte y almacenamiento; y la prevención de plagas mediante la destrucción oportuna de los rastrojos?
- a) Para garantizar el uso de buena

semilla el Ministerio de Agricultura y Ganadería lleva a cabo un programa nacional de Certificación de Semillas. La Comisión Nacional del Algodón fue encomendada para Certificar la Semilla, de Algodón, y este año hemos producido suficiente semilla certificada para llenar nuestras necesidades y hasta hemos podido exportar excedentes al área centroamericana. El Banco Nacional de Nicaragua comprueba el uso de Semilla Certificada en sus habilitados para evitar que siembren otro tipo de semilla.

- b) *La calidad de la fibra en el desmote* fue vigilada por 30 inspectores que funcionaron desde el mes de Enero en las diferentes plantas de desmote, donde dieron recomendaciones a los desmotadores y productores a fin de proteger la calidad de la fibra.
- c) *El transporte y almacenamiento* se continúa estudiando y considero que la mejor forma de solucionarlo es motivando, tanto al algodoneiro, como al transportista y al desmotador para que comprenda mejor las conveniencias de seguir ciertas prácticas; sin embargo, el mayor problema que se encuentra, es que a menos que todos los sectores mencionados cuenten con los medios económicos suficientes para hacer nuevas inversiones de inmediato, será difícil lograrlo y más aún, aplicar la ley.
- d) *Hay que distinguir, entre destrucción e incorporación de rastrojos.* Me place comunicarles que jamás en la Historia de Nicaragua se había llevado a cabo una destrucción masiva de rastrojos, a nivel nacional, como la que se logró el año recién pasado. En el área de Managua, Masaya y el Norte del país, éstos estaban destruidos al último de Febrero. En las áreas de León y Chinandega, donde la cosecha se corta más tarde, estaban destruidos al 30 de Abril. Donde se presentó un problema fue con la incorporación de esos rastrojos y esto fue únicamente en casos aislados y muy esporádicos y la ley fue aplicada sin contemplaciones, imponiéndoseles las multas correspondientes. Se utilizaron todos los conocidos medios de transporte, para llevar a cabo inspecciones y notificaciones, incluyendo: jeeps,

aviones y helicópteros (que por primera vez fueron utilizados en Nicaragua, para este fin), habiéndose visitado 744 fincas y notificado la destrucción de 80,650 manzanas.

8º ¿Qué providencias ha tomado el Ministerio de Agricultura para garantizar a los productores la exactitud en la pesa y grado de humedad del algodón en las desmotadoras?

a) *Para verificar la exactitud de la pesa, se contrató un técnico mexicano, especialista en básculas, quien fue asignado a la Comisión Nacional del Algodón. El visitó regularmente todas las desmotadoras del país y comprobó con patrones de pesas certificadas, el estado y la exactitud de cada una de las básculas. Considero que el Estado cumplió su función de vigilancia y que es el desmotador quien debe garantizar la exactitud de la pesa; al algodoneero, y obligación de éste, es constatar la pesa de cada una de sus entregas.*

b) *En cuanto a la humedad de la fibra, y a pesar de un estudio que para tal fin ha hecho la Comisión Nacional del Algodón, considero que es sumamente difícil en la práctica, establecer el grado de humedad en cada entrega y, más aún, establecer normas determinadas para este fin, las que tendrían que ser, necesariamente arbitrarias.*

Siendo el algodoneero el afectado en todo caso, es él quien debe velar por sus propios intereses.

9º ¿Qué normas aplica el Ministerio de Agricultura para evitar que los productores sean defraudados en la liquidación del rendimiento del algodón en rama (proporcionalidad entre la fibra, la semilla y las impurezas?)

Existe un estudio de la Comisión Nacional del Algodón, sobre este asunto, pero considero muy difícil establecer, en la práctica, normas determinadas en cuanto al rendimiento de algodón en rama, en relación con el algodón en oro: por lo arbitrario de cualquier medida que se pudiera adoptar; pues el rendimiento varía grandemente dependiendo de una serie de factores determinantes tales como: humedad, suciedad, peso de la semilla, (contenido de aceite, que varía de acuerdo con la cantidad de lluvia), manejo del algodón en el corte y en su transporte, variedad del al-

godón sembrado, corte mecánico o manual, equipo de la desmotadora, etc. para mencionar algunos de estos factores; y estimo que debe ser el algodoneero el que, conociendo lo complejo del problema, es quien debe cuidar para que el algodón que entregue en las desmotadoras, sea de óptima calidad, con lo cual logrará mayores rendimientos.

Todos estos problemas podrían ser eliminados si los algodoneeros nicaragüenses vendieran desmotado su algodón, en vez de hacerlo en rama.

10 ¿Cuáles son, a juicio del Ministerio de Agricultura, las causas determinantes de nuestra baja producción algodoneera durante el último año agrícola?

Según mi criterio, la causa determinante de la baja producción algodoneera durante el año agrícola recién pasado, fue sin duda, la baja precipitación pluvial, especialmente marcada en el área de Managua y sus alrededores. Cuando hay poca lluvia, los fertilizantes no responden porque no son absorbidos por la planta; las plagas se proliferan, los insecticidas pierden parte de su efectividad. Al no encontrar humedad en las hojas que le sirven de vehículo, para extenderse sobre el follaje, se cristalizan por el calor, causando a veces, daños en las plantas. La aplicación inadecuada, de los insecticidas, en cuanto a dosificación, aspersión, cobertura, horas intempestivas para su aplicación hacen perder, a los insecticidas con el calor, la mayor parte de poder letal. Posiblemente éstos, unidos a las resistencias desarrolladas por alguna plaga y a otros factores que no se pueden determinar, hayan sido los causantes de nuestra baja cosecha algodoneera.

Al concluir su informe el señor Ministro, el Diputado Presidente le manifiesta que queda a su criterio y voluntad hacer las aclaraciones que esta Cámara le pida o retirarse si lo juzga pertinente.

El señor Ministro expresa a la Honorable Representación que al leer su informe ha cumplido enteramente con el precepto legal; sin embargo, como el Ministerio de Agricultura y el Gobierno de Nicaragua han procedido con honestidad, justicia y decoro, gustosamente contestará las preguntas que sobre el informe que ha leído se le hagan.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor de Rodríguez y Cortés, Cía. Ltda.

Reg. 4106 — B/U 999819 — \$ 284.00

"Nº 99

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la firma "*Rodríguez y Cortés Cía. Ltda.*", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Managua y que dedica a la producción de *Persianas Venecianas, Herrajes, Cortineras, Persianas para Automóviles, Puertas y Ventanas de Vidrio y Aluminio, Marcos de Cedazo, Perfiles y Fachadas de Aluminio y Divisiones de Aluminio y Vidrio*, la cual será conocida bajo el nombre comercial "INDUSTRIAS DURO-ALUMINIO".

Segundo: La Resolución Nº 240-DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las nueve de la mañana del 12 de Septiembre de 1968, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como *Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva*, equiparándola en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar protegida por el Decreto Nº 184 del 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" Nº 254 del 9 de Noviembre de 1965.

Tercero: La comunicación de fecha 13 de Septiembre de 1968, por la cual la firma "*Rodríguez y Cortés Cía. Ltda.*", acepta dicha clasificación.

C o n s i d e r a n d o :

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a su clasificación.

P o r T a n t o :

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a :

Arto. 1º—Otorgar a la firma "*Rodríguez y Cortés Cía. Ltda.*". (INDUSTRIAS DURO-ALUMINIO), única y exclusivamente

en lo que se refiere a su Planta Industrial las franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinaria, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del Aceite Combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el Impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las

operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

Las franquicias especificadas en los acápites anteriores, tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto N° 184 del 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 254 del 9 de Noviembre de 1965.

Arto. 2°—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus actividades de producción dentro del plazo de 18 meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3°—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Radiodifusión

Solicitud para Operar Estación de Radiodifusora Comercial

Reg. 3882-A — B/U 985244 — \$ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el señor *Germán Nuncio Castillo Alvarez* solicitando "Licencia" para instalar y operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, una

Estación de Radio Comercial con el nombre de "LA VOZ DEL CONTINENTE AMERICANO", identificada con las letras "Y N C N", y con Frecuencia de un mil seiscientos kilociclos (1,600 Kcs.), Potencia Un Kilovatio.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

ARMANDO MONGE G.,
Tnte-Cnel. (R) GN.

Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de Exploración de Azufre de "Compañía Pecuaria El Tamarindo S. A."

Reg. 4065 — B/U 999612 — \$ 960.00

"Sr. Director General de
Riquezas Naturales,
Su Despacho.

Yo, Guillermo Sánchez L., mayor de edad, casado, y de este domicilio, en representación de la "Compañía Pecuaria El Tamarindo, S. A.", ante usted con el debido respeto expondo: de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, Decreto Legislativo N° 316, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 83 del 17 de Abril de 1958, y con la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, Decreto Legislativo N° 1067 del 20 de Marzo de 1965. Por medio del presente escrito solicito del Gobierno de la República y por conducto de la Dirección General de Riquezas Naturales, le sea concedida a mi representada una concesión de exploración de azufre y subproductos de sedimentación de origen volcánico, en un área o zona de 103.5 kilómetros cuadrados situada en las faldas del volcán "Momotombo", terrenos pertenecientes a la hacienda "San Cayetano", de la cual es propietaria mi representada como demuestra la escritura N° 43, inscrita con el N° 12652, Asiento 4, Folio 15, Tomo CC del Registro de Propiedades del Departamento de León. Toda la zona se encuentra ubicada en el Departamento de León y a unos 15 kilómetros de La Paz Centro como puede comprobarse en el mapa de Nicara-

gua, lo mismo que en las dos hojas topográficas de la "Geodesia" y que adjunto a esta solicitud. El término por el cual solicito esta concesión, es de dos años, tal como lo indica la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras en su Artículo N° 25. Teniendo el área solicitada la forma de un rectángulo y cuya referencia es la siguiente: partiendo de la esquina suroeste (S. O.) localizada en el punto donde se cortan las coordenadas geográficas 12°-23'-10" latitud norte y 86°-35'-40" de longitud oeste. De este punto tomamos con rumbo este 10.350 metros hasta llegar al punto sureste (S. E.) donde se cortan las coordenadas 12°-23'-10" de latitud norte y 86°-30'-00" de longitud oeste. De aquí tomamos rumbo franco norte 10.000 metros hasta llegar al punto noreste (N.E.) que está situado donde se cortan las coordenadas 12°-28'-30" de latitud norte y 86°-35'-40" de longitud oeste, seguimos con rumbo oeste 10.350 metros hasta llegar al punto noroeste (N. O.) donde se cortan las coordenadas 12°-28'-30" de latitud norte y 86°-35'-40" de longitud oeste. De aquí seguimos con rumbo franco sur 10.000 metros hasta llegar al punto o esquina suroeste (S. O.) que fue el punto de partida y con el cual queda cerrado el perímetro del área solicitada. Mi representada, como es de amplio conocimiento público, dispone de la capacidad técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos de exploración que sean necesarios. Manifiesto asimismo clara y categóricamente que mi representada se somete a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Declaro también que no existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno en la concesión solicitada y que no está mi representada afectada en ninguna forma por las prohibiciones establecidas en el artículo N° 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales o el Artículo N° 43 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Acompaño la presente solicitud de los siguientes documentos en forma de anexo:

1) un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área solicitada (Anexo A); 2) dos ejemplares de las hojas topográficas de la Geodesia "La Paz Centro" N° 2853-II demarcadas con información suficiente del área, lo mismo que su extensión en 103.5 kilómetros cuadrados aproximadamente (Anexo B). Fundo esta solicitud en lo estipulado por la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, lo mismo que por la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Estando siempre anuente

a cumplir con cualquier requisito que para la obtención de la concesión me sea exigido, lo mismo que estoy dispuesto a cooperar con cualquier otra clase de información que me sea solicitada por esa Dirección General a su digno cargo.

Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) *Guillermo Sánchez L.*

Presentado ante esta Dirección General de Riquezas Naturales a las once de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) *Pablo Martínez Navas*, Director General de Riquezas Naturales.

C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las once y cuarenta minutos de la mañana. Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) *Pablo Martínez Navas*, Director General de Riquezas Naturales.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 3972 — B/U 990431 — Valor ₡ 45.00
Standard Oil Company, New Jersey, solicita registro:

M A N O L

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3971 — B/U 990432 — Valor ₡ 45.00
Pharmatec Laboratories, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

"TESTIFORTE"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3868 — B/U 983694 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"L E N O R"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3776-A — B/U 983866 — Valor ₡ 45.00
Aiwa Co., Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"A I W A"

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, once Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3777-A — B/U 983867 — Valor ₡ 45.00
Bemberg S. p. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

ORTALION

Para: Clase 46.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3779-A — B/U 983868 — Valor ₡ 45.00
Gini International Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

"BRIO"

Para: Clase 48.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3780-A — B/U 983869 — Valor ₡ 45.00
Sansui Electric Company Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

"S A N S U I"

Para: Clase 29.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Marzo de mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3781-A — B/U 983870 — Valor ₡ 45.00
Yardley & Company Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

"LONDON LOOK"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patente. Managua, trece Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3782-A — B/U 983871 — Valor ₡ 45.00
General Foods Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

"BURGER CHEF"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3783-A — B/U 983872 — Valor ₡ 45.00
Dorothy Gray Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

O G I L V I E

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3784-A — B/U 983873 — Valor ₡ 45.00
Van Raalte Company, Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

V A N R A A L T E

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3785-A — B/U 983874 — Valor ₡ 45.00
J. R. Geigy S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"G R E E N Z I T"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, once Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3786-A — B/U 983875 — Valor ₡ 45.00
Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kalsa (Toyota Motor Co., Ltd.) solicita registro Marca:

C O R O L L A

Para: Clase 22.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3787-A — B/U 983776 — Valor ₡ 45.00
Hércules Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"S O L V E N O L"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, doce Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3788-A — B/U 983777 — Valor ₡ 45.00
Vinícola Centroamericana, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Marca:

L A M A D R I L E Ñ A

Para: Clase 50.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3789-A — B/U 983778 — Valor ₡ 45.00
Alberto Culvert Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"O N I D"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, once de Marzo de mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3790-A — B/U 983779 — Valor ₡ 45.00
Canada Dry Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

"S P O R T"

Para: Clase 48.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3791-A — B/U 983780 — Valor ₡ 45.00
Kanegafuchi Spinning Co. Ltd., solicita registro Marca:

"K A N E B O"

Para: Clases 7, 9, 42, 45, 46 y 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3792-A — B/U 983781 — Valor ₡ 45.00
Owens-Illinois, Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

S A F E D G E

Para: Clase 36.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo, mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3793-A — B/U 983782 — Valor ₡ 45.00
Scott Paper Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"V I V A"

Para: Clase 40.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3794-A — B/U 983783 — Valor ₡ 45.00
Monsanto Overseas Enterprises Company, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

P U M A

Para: Clase 48.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiuno Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3795-A — B/U 983784 — Valor ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"L I F E B O Y"

Para: Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, nueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3796-A — B/U 983785 — Valor ₡ 45.00
British-American Tobacco Company, Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

C A M E O

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3797-A — B/U 983725 — Valor ₡ 45.00
Fleetwood Overseas, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"2ND DEBUT/2do. DEBUT"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cinco Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3798-A — B/U 983724 — Valor ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, solicita registro Marca:

"F R E O N"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, once Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3799-A — B/U 983723 — Valor ₡ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H., mediante apoderado solicita registro Marca:

"ALEXANDER VON HUMBOLDT"

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3800-A — B/U 983722 — Valor ₡ 45.00
Kayser-Roth Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

"JAYSON CLASSICS"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3801-A — B/U 983721 — Valor ₡ 45.00
Kayser-Roth Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

"KAYSER"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, doce Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3802-A — B/U 983720 — Valor ₡ 45.00
Valmont Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

K I S M E T

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3803-A — B/U 983719 — Valor ₡ 45.00
Valmont Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

V A L M O R

Para: Clase 4.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3804-A — B/U 983718 — Valor ₡ 45.00
Valmont Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

T I T A N

Para: Clase 4.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3805-A — B/U 983717 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"P O D E R O N"

Para: Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3806-A — B/U 983716 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"L O V E L A C E"

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, doce Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Patente de Invención

Reg. No. 3866 — B/U 985308 — Valor ₡ 90.00
Kitchens of Sara Lee Inc., mediante apoderado, solicita registro de Patente de Invención sobre:

"METODO PARA REMOVER PULPA DE UNA BANANA"

Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, doce de Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4091 — B/U 999514 — Valor ₡ 180.00

Cinco la tarde, nueve Octubre corriente año, subastaráse; finca rústica situada Jurisdicción Masatepe, de cinco manzanas, linda: Oriente, Gregorio Téllez; Poniente, Carmen Mercado; Norte, Faustino Ruiz; Sur, Eusebio Hernández sucesores: Inscrita: número catorce mil doscientos siete; Finca Rústica de cuatro manzanas, cultivadas, linda: Norte, Eusebio Hernández; Sur, Sucesores Eusebio Hernández; Este, Gregorio Téllez; Oeste, Juana Hernández. Inscrita, número catorce mil doscientos ocho, Registro Público Masaya.

Local: Este Despacho.

Base: Nueve mil ochocientos noventitrés córdobas setentitrés centavos.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Eusebio Hernández.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, once de la mañana, veintiuno Septiembre mil novecientos sesenta y ocho. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Distrito Civil, Managua. — M. de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 4092 — B/U 999513 — Valor ₡ 180.00

Cinco tarde, siete Octubre corriente año, subastaráse Finca rústica, situada San José, jurisdicción Masatepe, de siete manzanas, linda: Oriente, María Nicaragua; Poniente, Domingo Hernández; Norte, Ascensión Zúñiga; Sur, José Cruz Betanco; inscrita, número doce mil setenta y cuatro, Registro Público, Masaya. Finca rústica situada, jurisdicción Villa de Niquinohomo, de doce manzanas y dos mil ciento ochentisiete varas cuadradas; linda: Oriente, Agustín Gallegos; Poniente, Jesús Pérez; Norte, Jesús María Sandino; Sur, Manuel Sequeira. Inscrita, número siete mil quinientos diez y seis. Registro Público, Masaya.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Aarón González y Salvador González Serrano.

Local: Este Despacho.

Base: Cuarenticinco mil trescientos ochentinueve córdobas setentiséis centavos.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, veintiuno Septiembre mil novecientos sesentiocho. Las diez de la mañana. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Distrito Civil de Managua. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 3775 — B/U 888244 — Valor ₡ 45.00

Cooperativa Camoapam, solicita solar municipal, lindantes: Oriente, Pbro. Higinio Fletes; Occidente, Nicolás Sequeira; Norte, terreno municipal; Sur, Andrea Pérez, intervino Síndico.

Interesados opónganse.

Camoapa, ocho de Agosto de mil novecientos sesentiocho. — Firma ilegible, Alcalde.

3 3

Reg. No. 3747 — B/U 888231 — Valor ₡ 45.00

Ernesto Hurtado Rodríguez, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, Faustino Díaz; Occidente, Isidoro Gudiel; Norte, Dolores Salazar; Sur, Nicolás Sequeira.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, quince Agosto mil novecientos sesentiocho. — Firma ilegible, Secretario.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 3752 — B/U 945018 — Valor ₡ 45.00

Jesús Casco, solicita arrendamiento terreno ejidal: Norte, Ramón Carrasco; Sur, Felipe González; Este, Felipe González; Oeste, Ramón Carrasco.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, 3 Septiembre 1968.
— Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal. — Benjamín Valeriano G., Srío.

3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 4013 — B/U 985547 — ₡ 15.00

Por sentencia 8 a.m. del 13 de Septiembre 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Humberto Gaitán López y Violeta Quinto Mena, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4057 — B/U 993148 — ₡ 45.00

Aristides Estrada Mayorga, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita decláresele heredero sucesión intestada su madre natural, Amanda Mayorga Valle, luego de Vega, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio. Señala bienes: solar y casa esta ciudad, Barrio "La Luz" lindante: Norte, finca Dionisio Prado; Oeste, Manuel J. Rigüero; Oriente, camino Santo Domingo; Sur, calle, Manuel J. Rigüero.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, Septiembre mil novecientos sesenta y ocho. — Lineado — ga — Vale. — I. Palma M. — J. Narváez, Srío.

1

Reg. No. 4021 — B/U 946814 — ₡ 15.00

Francisca Aguirre Peinado, hermanos, solicita decláresele heredera sus padres Ildefonso Aguirre y Josefa Peinado.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Marzo mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan, Srío.

Citaciones de Procesados

Reg. 319

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Marcos González Torres, mayor de edad, casado, mecánico y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el

delito de Homicidio en la persona de Guillermo Medrano Araica, quien fue mayor de edad, soltero, electricista y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrársele defensor de oficio por esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar el mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Adolfo García Esquivel, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. — Donald Castro, Srío.

1

Reg. 320

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Luis Aguilar Sevilla, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Matiguás este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Juan Castro Avertuz.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrar defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Srío.

Es conforme con su original. Matagalpa, Septiembre cinco, de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 321

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado, Andrés Vargas Ubeda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, cometido en bienes propios del señor Benigno Gutiérrez Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Antonio de Siles de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a Plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los Particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, de Jinotega, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Armando Pérez D. — C. Castillo C., Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Castillo C., Srio.

1

Reg. 322

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Antonio Cantillano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca de Huana Huana, jurisdicción del pueblo de Matiguás, de este Departamento; para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en la persona de Noel Herrera.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, Septiembre cinco de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 323

Por primera vez cito y emplazo a los procesados, Albino y Genaro Ruiz, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones cometido en Carmen García Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío, de este Departamneto.

Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del

Distrito de Matagalpa, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, Septiembre cinco de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 324

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Absalón Ramírez, mayor de edad, divorciado, agricultor y del domicilio del pueblo de Sébaco de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en la persona de Rodolfo Gutiérrez Vallejos.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Corregido — Absalón — Vale. — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 326

Por primera vez cito y emplazo al procesado Dionisio Obando Flores de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona del señor Eduviges Lanza de generales ignoradas bajo los apercibimientos de declararse rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Armando Pérez Díaz. — C. Castillo C., Srio.

Es conforme con su original. Jinotega,

diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Castillo C., Srio.

1

Reg. 327

Por primera vez cito y emplazo al procesado Adrián Palacios Altamirano de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Graves cometido en la persona de Zoila Herrera, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Armando Pérez Díaz. — C. Castillo C., Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Castillo C., Srio.

1

Reg. 328

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcos Hernández, de generales desconocidas, como autor del delito de Hurto cometido en bienes propios del señor Armando Montenegro Pineda, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a todas las Autoridades de la República la obligación que tienen de capturarle y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Lineado — a Defenderse en la causa que se le sigue. — Vale. — Armando Pérez D. — C. Castillo C., Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Castillo C.

1

Reg. 329

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Agustín Valle, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Filemón Meléndez, soltero, agricultor, de diecinueve años de edad y domiciliado en la Comarca Salile, jurisdicción de El Sauce, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los doce días de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Adán Zapata M. — Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original. León, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ernesto Madriz, Srio.

1

Reg. 330

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Roa, conocido también como Juan Rojas Rojas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones con alevosía, cometido en la persona de Eugenia Mendoza, conocida también como Eugenia Torres Mendoza, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Malpaisillo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Adán Zapata M. — Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original. León, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ernesto Madriz, Srio.

1

Reg. 331

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Basilio Nicundano de generales conocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la perso-

na de René Ruiz Báez, de generales conocidas en autos y por lesiones recíprocas con Epifanio Aguilar Reyes, de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Santo Tomás, bajo apercibimiento de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los civiles la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de Acopaya, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Camilo Lacayo G. — Alf. Lacayo Ch., Srio.

Es conforme con su original, Acopaya, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Alfonso Lacayo Ch., Srio.

1

Reg. 332

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados José Angel (Chango) Espinales y Esteban Espinales, ambos de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por ser los autores del delito de Homicidio cometido en la persona del señor Adán García Silva, quien fue mayor de edad, casado, chofer y del domicilio de San Jacinto de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra ellos recaigan, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Adán Zapata M. — R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Lineado — Homicidio — Vale. — Rimann Rocha Z., Srio.

1

Reg. 333

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Francisco Obregón Espinosa, de generales ignoradas, para que dentro del

término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa criminal que se le sigue en su contra por delito de lesiones graves cometidas en las personas: Vicente Herrera, agricultor, y Modesta Guevara Herrera, de oficios domésticos, mayores de edad, casado el primero y soltera la segunda y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como que estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito Criminal de Rivas, a las diez de la mañana del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Eddie Mora Sequeira, Juez Unico del Distrito. — Fco. J. Castillo G., Srio.

Es conforme con su original. Rivas, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fco. J. Castillo G., Srio.

1

Reg. 334

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente: Isabel Amador Hurtado, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes del señor: Jorge Pérez Suárez, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los Funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — César Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

CONTRATOS DEL GOBIERNO	GACETA N°	FECHA	
Contrato entre Ministerio de Obras Públicas y firmas Cisneros y Conrado Co. y Frederick R. Harris Eng. Corp.	N° 105	May.	13,68
Contrato entre Ministro de Hda. y Sr. Luis H. Pallais D.	N° 114	May.	23,68
Contrato entre el Gobierno y Siemens de Centroamérica	N° 126	Jun.	6,68
Contrato entre Gobierno de Nicaragua y firma de Consultores Livset	N° 182	Agt.	12,68
CONVENIOS			
Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración	N° 230	Oct.	11,65
Convenio para caminos de penetración en área de Yalí	N° 19	Ene.	24,66
Aprobado Convenio de Asistencia Técnica entre Nicaragua y México	N° 110	May.	19,66
Convenio entre Nic. y Eximbank por US\$2.850,000.00	N° 151	Jul.	6,66
Ratificase Convenio de Asistencia Técnica entre Nicaragua y México	N° 153	Jul.	8,66
Apruébase Convenio de Cooperación Técnica entre Nicaragua e Israel	N° 156	Jul.	12,66
Delegados de Nicaragua para negociar Convenio Aéreo con México	N° 156	Jul.	12,66
Apruébase Convenio entre Gobierno y Cooperativa de Remesas al Exterior	N° 176	Agt.	4,66
Ejecutivo aprueba Convenio de Intercambio Cultural entre Nicaragua y México	N° 199	Agt.	31,66
Convenio entre Gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos Mexicanos	N° 202	Set.	3,66
Ratificase Convenio de Cooperación Técnica entre Nicaragua e Israel	N° 207	Set.	9,66
Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria funcionará como Organismo Técnico de Salud Pública	N° 221	Set.	28,66
Ratificase Convenio Intercambio Cultural entre México y Nicaragua	N° 247	Oct.	29,66
Convenio entre el Gobierno de Nicaragua y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior	N° 274	Nov.	30,66
Ratificase Convenio entre Gobierno de Nicaragua y CARE	N° 283	Dic.	10,66
Apruébase Convenio Internacional entre Italia y Gobiernos Latinoamericanos	N° 290	Dic.	19,66
Convenio Cultural entre la República de México y Nic. . .	N° 44	Feb.	22,67
Convenio para estudios de factibilidad para expansión del Puerto de Corinto	N° 57	Mar.	9,67
Ratificase Convenio Internacional para Construcción de Instituto Italo-Latinoamericano	N° 90	Abr.	26,67
Convenio de Cooperación Social entre España y Nicaragua	N° 117	May.	29,67
Convenio Internacional para Constitución de Instituto Italo-Latinoamericano	N° 134	Jun.	17,67
Apruébanse Convenios adoptados por Organización Internacional del Trabajo	N° 139	Jun.	23,67
Ratificase Convenio de Cooperación Social entre Gobiernos de Nicaragua y España	N° 143	Jun.	28,67
Convenios adoptados por la OIT en Ginebra	Nos. 199/202	Set.	1, 5,67
Ratificación de Convenio adoptados por la OIT en Ginebra	N° 202	Set.	5,67
Acuerdo entre Nicaragua y República Federal de Alemania sobre Telecomunicaciones	N° 215	Set.	22,67
Apruébanse algunos Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo	N° 228	Oct.	7,67

(Continuará)